RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente N° 267-63.195/24 caratulado: "GAUNA NÉSTOR – S/SOLICITUD DE AUDIENCIA", las Resoluciones Ente Regulador N° 501/24 y 502/24; el Acta de Directorio Nº 35/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones ENRESP N° 1229/24 y 1864/24 dictadas en el marco de las presentes actuaciones, se dispuso de manera excepcional, y con financiamiento del Estado Provincial, la implementación de un Plan Piloto de Comunicación para la promoción de consumo de energía eléctrica razonable e información respecto del registro nacional de acceso a los subsidios energéticos "*…por un lapso de seis (6) meses –que podrá ser renovado de subsistir las necesidades que originan la decisión de instaurarlo- e implicará un subsidio del 30% de la factura del servicio de energía eléctrica- aplicable sobre un solo NIS destinado a la actividad radiodifusora contemplada por la presente y del que sean titulares- el que será aplicado a partir de la facturación del período 09/24…*", destinado a los beneficiarios enumerados en el Anexo I de dicho acto.

Que mediante notas de fechas 08/10/24, 21/10/24, TRASL 267 – GU Nº 105 – 2025 de fecha 24/02/25, TRASL 267 – GU Nº 132 – 2025 de fecha 10/03/25 y TRASL 267 – GU Nº 137 – 2025 de fecha 11/03/25, se requirió la incorporación al beneficio de los usuarios identificados bajo NIS 5041746, 3072663 (reemplazo del NIS 5210889), 2025322, 5089448 y 3055370.

Que, mediante Notas DSCE 1712/24, 1713/24, 18/25, 47/25, 274/25, 500/25, 779/25 la Distribuidora presentó informe sobre las bonificaciones aplicadas en el marco de las mentadas Resoluciones, correspondientes a los períodos de facturación 09, 10, 11,12 de 2.024 y 01, 02, 03, 04 de 2.025.

Que tomando la intervención de su competencia, la Gerencia Económica del ENRESP realiza la auditoría pertinente sobre la documental arrimada por EDESA S.A., a los efectos de llevar adelante la certificación correspondiente. En tal sentido mediante los informes *"IF ECO 267 - GE N° 39 – 2025"* de fecha 29/01/24 e "*IF ECO 267 - GE N° 321 – 2025 del 24/06/25"*, integrantes de la presente y a cuyo

contenido remitimos, detallaron haber procedido: "*…a efectuar el recalculo de los importes facturados en concepto de bonificaciones según lo establecido en las Resoluciones Ente Regulador Nº 1.229/24 y 1.864/24, a los usuarios allí detallados. En tal sentido, se indica que el monto fue determinado considerando el 30% de los importes facturados en concepto de Cargo Fijo y Energías en los períodos 09 y 10/2024. Por ello, de dicha verificación surge que las bonificaciones aplicadas por EDESA son correctas…*"

Que en el segundo de los informes citados se agrega que *"…Atento a las presentaciones efectuadas por EDESA, mediante Notas DSCE 18/25; 47/25; 274/25; 500/25; y 779/25, referidas a las bonificaciones aplicadas a los suministros del padrón del "Plan Piloto de Comunicación", se procedió a efectuar el cálculo y validación de las mismas, según lo establecido en las Resoluciones Ente Regulador Nº 1.229/24 y 1.864/24, a los usuarios allí detallados y a los agregados con posterioridad. En tal sentido, se indica que el monto fue determinado considerando el 30% de los importes facturados en concepto de Cargo Fijo y Energías en los períodos 11/2024 a 04/2025. De dicha verificación surge que las bonificaciones aplicadas por EDESA son correctas. Cabe aclarar, que en fecha 29 de enero del corriente año, esta Gerencia ya emitió un informe sobre las bonificaciones aplicadas en los períodos 09 y 10/2024. No obstante ello, en el presente informe se incluye nuevamente dichos períodos y los subsiguientes. Por tal motivo, el importe total a reconocer, considerando los períodos 09/2024 a 04/2025 (ambos incluidos), asciende a $ 27.865.958,95 (PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 95/100), conforme al detalle que se adjunta"*

NIS	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	
1004553	-$ 443.856,88	-$ 457.326,04	-$ 471.344,01	-$ 433.452,60	-$ 575.820,01	-$ 502.429,77	-$ 405.997,94	-$ 440.144,83	
1009785	-$ 151.856,80	-$ 193.103,35	-$ 173.577,97	-$ 164.017,01	-$ 236.295,03	-$ 220.236,83	-$ 187.836,68	-$ 164.795,22	
2012031	-$ 86.235,16	-$ 129.639,83	-$ 106.724,09	-$ 127.220,96	-$ 140.303,35	-$ 134.987,20	-$ 128.770,56	-$ 108.433,57	
2025322							-$ 165.519,88	-$ 146.732,34	
3043418	-$ 247.612,39	-$ 241.000,35	-$ 254.598,14	-$ 311.164,48	-$ 298.673,60	-$ 276.047,47	-$ 243.282,00	-$ 288.250,33	
3048432	-$ 50.401,00	-$ 51.880,07	-$ 52.971,65	-$ 43.149,23	-$ 70.311,88	-$ 68.024,24	-$ 57.188,36	-$ 57.731,42	
3055370							-$ 61.721,06	-$ 72.423,01	
3066611	-$ 25.690,40	-$ 31.649,33	-$ 31.889,14	-$ 32.040,43	-$ 32.270,96	-$ 34.970,50	-$ 32.936,81	-$ 30.500,73	
3072663			-$ 48.151,10	-$ 43.202,19	-$ 42.805,64	-$ 51.465,98	-$ 59.586,87	-$ 54.913,97	
5002992	-$ 144.711,27	-$ 145.348,80	-$ 149.023,88	-$ 136.976,09	-$ 140.545,01	-$ 133.108,39	-$ 125.275,98	-$ 149.401,30	
5003635	-$ 191.327,41	-$ 140.166,46	-$ 149.354,27	-$ 158.534,74	-$ 158.625,97	-$ 153.493,82	-$ 161.742,60	-$ 204.439,04	
5006821	-$ 127.950,41	-$ 233.556,56	-$ 168.296,61	-$ 168.840,05	-$ 212.830,93	-$ 199.603,00	-$ 128.262,46	-$ 133.956,96	
5029994	-$ 308.080,25	-$ 357.794,20	-$ 342.299,32	-$ 359.469,98	-$ 383.630,19	-$ 376.091,43	-$ 338.657,03	-$ 291.913,24	
5041746	-$ 60.204,04	-$ 74.563,88	-$ 71.061,85	-$ 71.725,30	-$ 89.837,14	-$ 80.167,92	-$ 58.921,29	-$ 59.012,57	
5047993	-$ 7.193,18	-$ 8.022,64	-$ 8.269,76	-$ 9.410,80	-$ 13.004,82	-$ 15.810,63	-$ 11.255,09	-$ 11.446,58	
5050121	-$ 127.870,57	-$ 155.710,22	-$ 132.672,78	-$ 147.306,27	-$ 150.341,62	-$ 140.212,64	-$ 141.165,03	-$ 157.618,06	
5088195	-$ 179.071,04	-$ 189.398,70	-$ 160.807,78	-$ 167.711,52	-$ 184.855,66	-$ 186.770,39	-$ 190.702,17	-$ 202.778,13	
5089448							-$ 83.926,82	-$ 68.186,70	
5100341	-$ 354.617,68	-$ 361.939,52	-$ 381.575,45	-$ 399.978,24	-$ 412.651,27	-$ 379.536,80	-$ 356.467,46	-$ 437.647,63	
5112912	-$ 131.983,49	-$ 138.978,84	-$ 144.783,88	-$ 147.679,74	-$ 146.274,42	-$ 139.719,03	-$ 111.628,35	-$ 156.558,23	
5207159	-$ 310.884,23	-$ 349.786,18	-$ 305.672,29	-$ 290.454,23	-$ 284.636,27	-$ 270.554,64	-$ 278.984,27	-$ 260.755,84	
5258481	-$ 165.138,57	-$ 178.872,07	-$ 187.183,88	-$ 195.072,44	-$ 199.380,41	-$ 194.932,04	-$ 181.709,29	-$ 224.438,39	
Total	-$ 3.114.684,77	-$ 3.438.737,04	-$ 3.340.257,85	-$ 3.407.406,30	-$ 3.773.094,18	-$ 3.558.162,72	-$ 3.511.538,00	-$ 3.722.078,09	**-$ 27.865.958,95**

Que, llegados a este punto, -tal como ya se advirtiera en las Resoluciones Ente Regulador N° 1.229/24 y 1.864/24 emitidas como consecuencia del Acta Acuerdo suscrita entre este Organismo, la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta y la Asociación de Teledifusores de la Democracia de Salta-, corresponde recordar que tras el alto impacto generado por las políticas nacionales en materia de precios a la energía, la potencia y el transporte que golpearon fuertemente a todos los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica prestado por EDESA S. A. y el consecuente proceso de segmentación nacional de subsidios, devenía oportuno el establecimiento de un plan piloto de comunicación que se extendería por un período de seis (6) meses, prorrogable en caso de subsistir las necesidades que lo originaron.

Que dicho plan comprendía –conforme se citara en el primer párrafo- un subsidio del 30% sobre el suministro correspondiente a la beneficiaria y la promoción de información relacionada con el proceso de registro de acceso a los subsidios a la energía (R.A.S.E.) y la utilización racional del recurso.

Que el Ente resultaba competente en virtud de las facultades tarifarias establecidas por el art 3º de la Ley Provincial Nº 6.835, destacando que las bonificaciones establecidas revisten naturaleza de subsidio, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial habilitado legal y expresamente a su creación, por aplicación analógica del artículo 83 y cc. de la Ley N° 6819.

Que en efecto el colacionado artículo reza: *"El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas de usuarios finales según la norma que la aplicarán para compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas*".

Que, consecuentemente, en virtud de las disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 1.229/24 y 1.864/24, teniendo en cuenta el informe técnico efectuado por la Gerencia Económica del ENRESP y la normativa reseñada en los considerandos precedentes, este Ente considera pertinente ratificar la oportuna incorporación al beneficio de los usuarios identificados bajo NIS 5041746, 3072663 (reemplazo del NIS 5210889), 2025322, 5089448 y 3055370, reconociendo a EDESA S.A. de la deuda presentada para su certificación, en los términos expresados en el referido informe, esto es, por la suma de $ 27.865.958,95 (pesos veintisiete millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho con 95/100).

Que cabe aclarar en este punto que atento al estado imperante de las cosas tácitamente se continuó con el régimen hasta el período 04/25 inclusive, fecha hasta la cual se entendió que las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio en cuestión subsistieron a la fecha de fenecimiento originalmente previsto, periodo a partir del cual este Organismo entiende que corresponde tener por fenecido el beneficio. Por ello, resulta oportuno convalidar expresamente la aplicación del régimen de beneficio tarifario durante los períodos 03 y 04/25, teniendo por fenecido el subsidio a partir del período 05/25.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes:

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECONOCER a EDESA S.A. de la deuda presentada para su certificación, en los términos expresados en el referido informe considerado parte integrante de la presente Resolución, esto es, por la suma de $ 27.865.958,95 (pesos

veintisiete millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho con 95/100), ratificando la oportuna incorporación al beneficio de los usuarios identificados bajo NIS 5041746, 3072663 (reemplazo del NIS 5210889), 2025322, 5089448 y 3055370, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: CONVALIDAR expresamente la aplicación del régimen de beneficio tarifario durante los períodos 03 y 04/25; y **TENER** por fenecido el programa y beneficios establecido por las Resoluciones Ente Regulador Nº 1229/24 y 1864/24 a partir del período 05/25, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1298 - 2025	01/08/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Carecchio Marcelo Daniel - Gerencia Jurídica el 31/07/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 01/08/2025